



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00144-00

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 13 marzo 2024.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, tal como se enuncian a continuación:

1. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones conforme el art 88 del CGP dado que:

1.1 No proviene de la misma causa dado que son diferentes los demandados, por tanto las acciones adelantadas no son las mismas respecto de los inmuebles debido a los diferentes propietarios.

1.2 No versa sobre el mismo objeto, dado que se tiene diferentes números de matrícula inmobiliaria de los cuales se pretende sea adjudicado por prosperar la demanda de pertenencia.

1.3 No se relaciona entre si la dependencia.

1.4 Cuando deban servirse de unas de las mismas pruebas, lo anterior no da aplicación dado que al tratarse de diferentes inmuebles y de diferentes propietarios las pruebas no se relacionan.

2. respecto a la indebida aumulacion de pretensiones, si bien se indica en las pretensiones que el bien inmueble es el 280-32571, la demanda da entender que se pretende la adjudicación de varios inmuebles ya que la demanda va dirigida a muchos individuos que no tienen conexión con el bien inmueble 280-32571, y a su vez anexa varias matriculas inmobiliarias, aspecto que debe ser modificado y presentado correctamente con el fin de no generar confusión.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) demandados, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso verbal de pertenencia por prescripción Extraordinaria del señor Alberto de Jesús Gómez Arango con c.c. 70.723.458 y en contra de Socios o propietarios desconocidos de cuotas partes de la disuelta sociedad Carrillo y calderón construcciones LTDA con nit 9000301-4, María Cristina Escobar de Galindo con cc 24478278, Alba Lucía Arias Gutiérrez con cc 24574797, César Augusto Arias Gutiérrez con C.C. 18388729, Claudia María Arias Gutiérrez con C.C. 24582986, Martha Elena Arias Gutiérrez con C.C 41910513, Jorge Iván Echeverry Mejía con C.C 7506202, Daberthain Orozco Reyes con C.C. 24.987.838, Lizeth Yazmin Orozco Reyes con T.II. 87082068110, Alex Humberto Torres Reyes con C.C. 89008092, Olga Arcila de Sarmiento sin cc, Diana Carolina Mejía Millán con C.C. 1.094.898.571, Miguel ángel Reales Rentería con C.C. 4.791.146, María Deyanira Vera López con cc C.C. 25015272, Fundación Hogar Anita Gutiérrez De Echeverri con NIT 890000972 – 3, Maribel Ortega Muñoz con cc C.C. 41.945.051, Juan Nicolás Vélez Martínez con C.C. 71.788.753, Carolina Zúñiga Muñoz con cc 1.094.902.189, José Helí Grisales Jiménez con cc 2.429.848, Luz Mery Grisales Jiménez sin cc, Uriel Grisales Jiménez sin cc, Olmedo Quintero Serna con cc 7506310y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Juan Sebastián Martínez Muñoz con c.c. 1005367462 y T.P. 415.081 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido, para solo los efectos de este auto.

/Jmgo

Se notifica por estado el 14 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55cac96e59cfa046887c12da656931d042fb72cd51ef6a6d652c6e73742d6bc**

Documento generado en 13/03/2024 09:47:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>